Proceso: EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
Radicado: 680014003001-**2022**-00**404**-00
Demandante: CONARCIVIL LTDA
Apoderado: MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ
Demandados: EDWING JAVIER RIVERO PICO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 3 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONARCIVIL LTDA contra EDWING JAVIER RIVERO PICO se declara inadmisible la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022

b.- Igualmente se debe precisar la dirección completa del demandado, pues sólo se precisa en la demanda como sector 6 mañana 8 Casa 57 Barrio El Cristal, sin que se especifique calle, carrera, diagonal, etc. Lo anterior, con el fin de establecer a qué comuna corresponde, a efectos de verificar la competencia territorial

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío físico de la demanda a la parte demandada, e igualmente precisar lo requerido en el literal b.- sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***19 DE AGOSTO DE 2022***